

PROCESO. EJECUTIVO C.2.
RADICADO: No 680014003-023-2020-00019-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** la medida cautelar solicitada, en consecuencia,

RESUELVE

ÚNICO. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, por concepto de contratos de prestación de servicios, honorarios, cuentas de cobro y cualquier otro emolumento perciba la demandada **WENDY YOHANA QUINTERO ROJAS**, identificada con la C.C. 65630285, como empleada de **ERIKA JOANA PATARROYO RODRÍGUEZ**, identificada con el N.I.T. 65777937.

Se le advierte que si llegare el caso fuera empleada deberá embargar y retener solo la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal mensual vigente. Así mismo, **NO SE DECRETA** el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del artículo 344 del CST.

Ofíciense al pagador de **ERIKA JOANA PATARROYO RODRÍGUEZ**, identificada con el N.I.T. 65777937, para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítense las anteriores medidas a la suma (**\$41.186.108**)

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE".

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
Juez